

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IX

Caracas, miércoles 1° de julio de 2009

Número 39.211

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.776, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre los aportes previstos en sus Artículos 96 y 97.

Decreto N° 6.777, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional Antidrogas 2009-2013, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.778, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, en los términos que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Enrique Méndez Dávila, como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Resolución por la cual se instala el Consejo General de Policía, presidido por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

Resolución por la cual se designa como integrantes del Consejo General de Policía a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Hernández Araujo, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica Santa Elena de Uairón.

Providencia por la cual se desincorporan de la Cuenta de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, los Formularios y Timbres Fiscales, que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Mario José Gómez Cruz, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Fernando Cabello Bermejo, para actuar como Corredor de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos profesionales militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partida 402 y 403) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma.

Resolución por la cual se desincorpora del Servicio Activo del Componente Armada, la Fragata Guantacostas ANB «General Morán» (GC-12).

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Faviola Peña Torres, como Directora General de Negociación y Promoción de Inversiones de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Abraham José Toro Rojas, la firma para refrendar los títulos expedidos por los Institutos Universitarios, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas, y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

Resolución por la cual se refrenda el acuerdo aprobatorio identificado con el N° 099, de fecha 18 de junio de 2009.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que anula la Resolución N° 113, de fecha 6 de febrero de 1962, dictada por el Ministro de Minas e Hidrocarburos, que ratificó la multa impuesta por el Inspector Fiscal de Minas de El Calleso, Guasipati y El Dorado al ciudadano Ervin Andor Gombos Seres».

«Sentencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declaró parcialmente nulo el numeral 2 del artículo 14 de Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, dictado por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000091, de fecha 17 de febrero de 2008, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.388, del 23 del mismo mes y año; el cual debe leerse así:

Artículo 14. (...)

2) Tener una edad mínima de veinticinco (25) años».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anula las Leyes de División Política Territorial del estado Delta Amacuro publicadas en las Gacetas Oficiales de dicho estado Nos. 08-94, y S/N Extraordinario del 25 de octubre de 1984, y 25 de febrero de 1995; así como la Ley de División Política Territorial del estado Delta Amacuro publicada en la Gaceta Oficial N° 025 del 14 de diciembre de 1997, quedando vigente la Ley de División Política Territorial del estado Delta Amacuro publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario del 20 de julio de 1994».- (Véase N° 5.924 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karol Ortega Piña, como Gerente de la Unidad Coordinadora de Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de esta Magistratura.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Fanni José Millán Boada, Rosa Adelaida Da'Silva Guerra, Iris Yolanda Gavidia Araujo, Josefina Lobosco Rondón, Carla Vásquez Borges, Irack Márquez Moreno, Lisbeth Segovia Petit, Lisbeth María Chiquiquirá Segovia Petit y Neida Josefina Cañizales Primera.- (Véase N° 5.924 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 6.776

26 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 10 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.778

26 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de establecer las figuras organizativas que sean necesarias a los fines de optimizar la aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dispone que el Órgano Desconcentrado con competencia en la materia de la

lucha contra el tráfico ilícito de drogas, será el encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado ante tal cometido, para lo cual se requiere la creación de un Fondo que permita coadyuvar financieramente en el mejor cumplimiento de su objeto,

DECRETA

Creación

Artículo 1º. Se crea el Fondo Nacional Antidrogas, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, el cual tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en el interior del País, y se regirá por las presentes disposiciones, sus normas de operación, su Reglamento Interno y la legislación aplicable.

Objeto

Artículo 2º. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano financiero de apoyo a la Oficina Nacional Antidrogas, encargado de administrar los recursos asignados al mismo, con el objeto de destinarlos al financiamiento de la lucha contra la producción, uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales, la prevención integral social y la prevención en legitimación de capitales, vigilando su adecuada distribución, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al órgano rector en la materia y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Asimismo, podrá prestar servicios a las personas jurídicas, públicas y privadas, en materia de formación, capacitación y adiestramiento en prevención, tratamiento y rehabilitación.

Atribuciones

Artículo 3º. Son atribuciones del Fondo Nacional Antidrogas, las siguientes:

1. Financiar los programas, planes y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Diseñar, proponer y fijar, previa aprobación de la Oficina Nacional Antidrogas, las metodologías y procedimientos generales relativos a la asignación de recursos provenientes de sus fuentes de ingresos dirigidos a los planes y proyectos nacionales, regionales o locales en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social, presentados para su aprobación de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución.
3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo, de conformidad con la ley.
4. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de planes, proyectos y programas en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de sustancias sicotrópicas y estupefacientes y sus modalidades conexas; el uso ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social, resguardando el acceso a la información de todos los interesados.
5. Informar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y a la Oficina Nacional Antidrogas las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier otro aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.scheper.com.ve

6. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
7. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
8. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
9. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y/o ejecución de los recursos asignados, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos revisados, aprobados y avalados por el Fondo Nacional Antidrogas.
10. Prestar servicios a las personas jurídicas, públicas y privadas, en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación.
11. Las demás que le asignen el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Oficina Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.

Fuente de Ingresos

Artículo 4º. Los Ingresos del Fondo Nacional Antidrogas, estarán constituidos por:

1. Los recursos previstos en la Ley de Presupuesto anual bajo la denominación de Fondo Nacional Antidrogas.
2. Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, los gobiernos estatales o municipales y los aportes de instituciones públicas o privadas.
3. Asignaciones de recursos financieros y no financieros efectuados por el Ejecutivo, organismos públicos o privados.
4. Los Ingresos previstos en los convenios de cooperación técnica, cuya administración le corresponda de acuerdo a su objeto principal, destinados a los planes, proyectos y programas en materia de lucha contra la producción, uso y tráfico de sustancias sicotrópicas y estupefacientes y sus modalidades conexas; el uso de ilícito de sustancias químicas, precursores y esenciales y la prevención integral social.
5. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no.
6. Los beneficios, rentas e intereses que obtenga con ocasión de la administración de sus recursos, mediante la realización de operaciones y colocaciones financieras de conformidad con la ley.
7. Los beneficios que obtenga en la gestión de los programas de financiamiento e inversión dirigidos a las políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción promovidas por el Fondo Nacional Antidrogas.
8. Los beneficios que obtenga de conformidad con la prestación de sus servicios en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación.
9. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto, de conformidad con la ley.

Artículo 5º. Los recursos a ser administrados por el Fondo Nacional Antidrogas, sólo podrán ser destinados a la ejecución de los planes y proyectos en los ámbitos de su competencia. Los recursos o ingresos obtenidos con ocasión de la prestación de servicios en materia de formación, adiestramiento y capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación serán destinados a los costos operativos del Fondo Nacional Antidrogas.

Estructura organizativa

Artículo 6º. El Fondo Nacional Antidrogas, estará conformado por un Directorio y las demás dependencias operativas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operativas serán establecidas en las Normas de Operación del Fondo y en el Reglamento Interno.

Artículo 7º. El Directorio es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional Antidrogas. Estará integrado por un Presidente, un Gerente General y Tres Directores con experticia en materia de gestión financiera, todos de libre nombramiento y remoción designados por el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Artículo 8º. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente del Directorio, lo soliciten por lo menos dos de sus miembros presentes o así lo requiera el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia. En caso de que no se presente mayoría, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Presidente, el Gerente General y un Director formarán quorum.

Requisitos de los miembros

Artículo 9º. Los miembros del Directorio deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral.
2. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines, preferentemente.
3. No haber sido condenado penalmente o sancionado por delitos cometidos contra el patrimonio público, y por delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y/o en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, y
4. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

Prohibiciones

Artículo 10. No podrán ser miembros del Directorio:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras;
2. Los Diputados o Diputadas de la Asamblea Nacional;
3. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República o con los demás miembros del Directorio.
4. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y
5. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra el patrimonio público o por actividades del narcotráfico.

Atribuciones

Artículo 11. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección del Fondo Nacional Antidrogas, de acuerdo con las políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Nacional Antidrogas, correspondiente a cada ejercicio.
4. Definir las estrategias y programas de promoción de sus actividades en las distintas regiones del país y evaluar periódicamente sus resultados.
5. Autorizar al Presidente del Fondo a celebrar contratos, convenios y acuerdos nacionales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, para el cumplimiento de su objeto.

COPIA AUTÉNTICA C.A.
 WWW.SPHARKE.COM.VZ

COPIA AUTÉNTICA C.A.
 WWW.SPHARKE.COM.VZ

6. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos del Fondo Nacional Antidrogas.
7. Designar y remover los gerentes y jefes de unidades operativas, a proposición del Presidente del Fondo Nacional Antidrogas.
8. Aprobar la Memoria y Cuenta del Fondo Nacional Antidrogas.
9. Aprobar el Informe Anual de actividades que debe presentar el Fondo Nacional Antidrogas al Ejecutivo Nacional.
10. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios.
11. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo.
12. Dictar las Normas de Operación y el Reglamento Interno.
13. Considerar y aprobar la ejecución de los planes y proyectos sometidos a su consideración por las personas jurídicas, públicas o privadas.
14. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente del Fondo.
15. Elevar ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia las consideraciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
16. Suscribir los instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, para el cumplimiento de su objeto.
17. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios.
18. Las demás que señalen la Ley y su Reglamento, así como el Reglamento Interno del Fondo.

Atribuciones del Presidente

Artículo 12. El Presidente del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional Antidrogas conforme a las disposiciones que rigen el Fondo.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Ejercer la representación del Fondo Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.
4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Directorio.
5. Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.
6. Designar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional Antidrogas.
7. Rendir cuenta al Directorio y al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia sobre sus actuaciones.
8. Suscribir los instrumentos contractuales idóneos relativos a recursos no financieros o derechos y ejercer su administración.
9. Las demás que le confiera el instrumento de creación del Fondo y el Directorio.

Del Gerente General

Artículo 13. El Gerente General del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Fondo.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente del Fondo. En caso de falta absoluta, permanecerá en el cargo hasta que el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas haga la designación correspondiente.
3. Dar cuenta al Directorio de las gestiones y actividades de las unidades operativas del Fondo Nacional Antidrogas, previa conformidad del Presidente.
4. Coadyuvar al Presidente en la elaboración de los Informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen como entidades de enlace entre las distintas unidades operativas.
6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar el organismo al Ejecutivo

- Nacional, así como del plan operativo y proyecto de presupuesto y someterlos a consideración del Presidente.
7. Dirigir y supervisar al personal del Fondo Nacional Antidrogas.
8. Las demás que le asignen el Directorio o el Presidente del Fondo.

Publicación de los estados financieros

Artículo 14. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por el Directorio, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

Control

Artículo 15. Le corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con las disposiciones y normativa vigente en la materia.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros o tramitar las modalidades presupuestarias pertinentes, necesarios para el funcionamiento del Fondo Nacional Antidrogas y tramitar la autorización para abrir las cuentas receptoras, de conformidad con la ley.

Disposición Transitoria

Única. Las Normas de Operación y el Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas deberán dictarse dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AJISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

COPIA DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COPIA DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA